

LA FLEXIBILIDAD DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES EN EL CONTEXTO NORMATIVO COLOMBIANO: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN SU EXPEDICIÓN Y CONTROL¹

Francy Lorena Santa García²

RESUMEN

El siguiente artículo se deriva del proyecto de investigación titulado: “Conflictos y movimientos sociales de jóvenes en contextos de vulnerabilidad en la eco-región eje cafetero: hacía un proceso de constitucionalismo popular”. El artículo problematiza sobre la flexibilización de las licencias ambientales de la siguiente manera: en primer lugar, se presenta una contextualización y definición de las licencias ambientales en Colombia. En segundo lugar, se indica la flexibilidad de las licencias ambientales a través de las principales normas expedidas sobre el tema. De igual forma, se establece una relación entre las licencias ambientales y la responsabilidad del estado en su expedición y control.

PALABRAS CLAVES: Licencias ambientales, flexibilidad, responsabilidad, medio ambiente, normatividad.

FLEXIBILITY OF ENVIRONMENTAL LICENSES IN THE COLOMBIAN LEGAL CONTEXT: STATE RESPONSIBILITY IN ITS EXPEDITION AND CONTROL

¹El artículo se deriva del proyecto de investigación titulado: “Conflictos y movimientos sociales de jóvenes en contextos de vulnerabilidad en la eco-región eje cafetero: hacía un proceso de constitucionalismo popular”

²Asistente de Investigación- Semillero de Investigación en Derecho y Conflictos ambientales. Estudiante de Derecho. Universidad de Manizales. Correo electrónico: lorenasantag@gmail.com

ABSTRACT

The following article is derived from the research project entitled "Conflicts and social movements of young people in contexts of vulnerability in the coffee-growing eco-region: towards a process of popular constitutionalism." This paper we discuss about the relaxation of environmental licenses as follows: first, contextualization and definition of environmental licenses in Colombia is presented. Secondly, the flexibility of the environmental licenses issued through the main rules on the subject indicated. Similarly, a relationship between environmental licenses and state responsibility in his expedition and control is established.

KEYWORDS: Environmentallicenses, flexibility,responsibility, enviromental protection, normativity.

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de la humanidad el medio ambiente ha acompañado al hombre en su cotidianidad, y es a través de él que la vida humana se ha podido desarrollar de la manera que hoy en día la percibimos, sin embargo, los temas ambientales han sido rezagados en el tiempo y actualmente no se les está prestando la importancia que deberían tener como parte fundamental de la sociedad.

Es en las últimas décadas cuando el declive ambiental ha comenzado y se ha visto amenazada nuestra supervivencia en el futuro, es cuando los gobiernos de la mayoría de países a nivel mundial, comienzan a tomar conciencia sobre la importancia del cuidado, preservación y conservación de los recursos naturales y es de esta manera como se empiezan a dar avances en la codificación de la protección legal del medio ambiente.

Con todas estas medidas ambientales, viene a nuestro ordenamiento jurídico una medida de carácter administrativo en pro del cuidado ambiental, denominado: **licencia ambiental**, mediante la cual el estado busca proteger y preservar el medio

DIANA 15/11/15 21:30

Comentario [1]: ¿Cómo la percibimos?

DIANA 16/11/15 11:35

Comentario [2]: Por el contrario ha sido un tema de gran interés, de ahí que desde 1925 el científico Vladimir Vernadsky, en 1981 James Hansen y en 1983 Carl Sagan, proponen la actividad humana como principal fuente de cambio ambiental a nivel mundial. (Schoijet, 2008, p 20). Por tanto el problema no es la falta de importancia.

De manera que este aparte no es pertinente

DIANA 16/11/15 11:35

Comentario [3]: Es más coherente iniciar la introducción con estos argumentos

ambiente y prever los efectos que pueden conllevar las actividades económicas del ser humano, en este artículo nos centraremos en dicha medida y en la flexibilización que ha tenido con el paso del tiempo, lo que acarrea un daño evidente en el sistema ambiental, por falta de políticas públicas rígidas en el cuidado de los ecosistemas Colombianos y que contrarían de manera evidente la carta magna.

METODOLOGÍA

La metodología del presente ensayo se enmarca en el fase descriptiva del proyecto *“Conflictos y movimientos sociales de jóvenes en contextos de vulnerabilidad en la eco-región eje cafetero: hacía un proceso de constitucionalismo popular”*. **Éste proyecto de alcance socio-jurídico con enfoque cualitativo se desarrolla en dos fases: la descriptiva y la analítica. En correspondencia con la fase descriptiva, el ensayo desarrolla** una reflexión en torno a las licencias ambientales, concepto, flexibilidad y responsabilidad del Estado colombiano en su otorgamiento, con la finalidad de generar aportes a la sub-categoría de responsabilidad del Estado derivada por macro-proyectos.

Las fuentes de recolección de información fueron documentales y bibliográficas, con base en la doctrina y jurisprudencia, así como en la búsqueda de bases datos especializadas.

UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Las licencias ambientales³ se han convertido en la actualidad en la herramienta **jurídica** a cargo del estado, para la planificación de los recursos **naturales** en cumplimiento del principio de desarrollo sostenible.

La licencia ambiental es definida como: *“Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra*

³ La ley 99 de 1993, en el artículo 49, define las licencias ambientales como *“una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades (...)”*

DIANA 16/11/15 11:47

Comentario [4]: Hay que especificar el tipo de metodología, ¿es cuantitativa o cualitativa? ya que de esta elección depende el tipo de enfoque aplicar y los instrumentos o técnicas de recolección aplicar.

DIANA 16/11/15 11:58

Comentario [5]: Existen errores a nivel gramatical

DIANA 16/11/15 11:59

Comentario [6]: Poner más atención

o actividad que pueda causar impacto ambiental. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el proponente de un proyecto debe cumplir para prevenir, mitigar o remediar los efectos indeseables que el proyecto autorizado pueda causar en el ambiente” (GARCES RODRIGUEZ & PATIÑO ERAZO, 2012, p. 15)

Igualmente “(...)la licencia ambiental es un acto creador de derechos, pues se constituyen a partir de la misma facultad para obrar en el sentido que establece la propia licencia. Pero esto no quiere decir que la licencia ambiental genere derechos adquiridos, que no puedan ser limitados posteriormente por actos de la Administración (...)” (GONZÁLEZ D.C., 2006, p. 6)

Como se establece en el libro Perspectivas del derecho ambiental en Colombia (2006), “ (...) de la definición legal de la licencia ambiental se desprende que su objetivo es permitir un grado de impacto que se encuentre dentro de los límites razonables que **no** afecten el medio ambiente, de forma tal que genere consecuencias irreversibles para un determinado ecosistema”. (Pág. 237)

Así mismo, las licencias ambientales definen las políticas y lineamientos que se deben tener en cuenta para la realización de proyectos de exploración⁴, explotación y aprovechamiento⁵ de recursos ambientales.

Las licencias tienen como finalidad prevenir, mitigar, manejar, corregir y controlar los posibles impactos ambientales que se pueden dar por la explotación o manejo humano de los recursos naturales, para así garantizar “*las necesidades de desarrollo ambiental de las generaciones presentes y futuras*”. Martin(1993, p. 98)

⁴ Como lo indica (SILVA, 2012) la exploración corresponde a: “Los estudios, trabajos y obras necesarios para establecer y determinar *la existencia y calcular técnicamente las reservas del mineral* o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos (...)”

⁵(ARCE, 2010) establece que el aprovechamiento de los recursos naturales: “*es una acción que busca la potencialización de los recursos naturales, este aprovechamiento debe ser realizado por organismos del Estado, y por particulares pero donde estos últimos sean sometidos a las normas vigentes sobre la protección y regulación del medio ambiente*”

DIANA 16/11/15 12:04

Comentario [7]: La finalidad es que la afectación sea mínima

DIANA 16/11/15 12:06

Comentario [8]: Citar en debida forma

Las licencias ambientales se constituyen como el principal instrumento de protección del medio ambiente y por ende desarrolla mecanismos como la evaluación ambiental, que es definida por (SÁNCHEZ, 2011, p. 48) como: *“un proceso que busca evaluar previamente las consecuencias ambientales de la adopción de planes, programas y políticas tanto de carácter público como privado(...)”* **la cual se compone de un estudio previo sobre las consecuencias y posibles perjuicios sobre un determinado territorio si se llegará a realizar el proyecto que la solicita. Además tiene como finalidad “lograr que los Estados realicen la evaluación de impacto ambiental de obras o emprendimientos susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente en forma previa a su aprobación (...)”, según lo preceptuado por (IRIBARREN, 1997, p 15)**

Se debe tener en cuenta que según la sentencia C- 649/97 *“La evaluación que hace el contratista no se torna definitiva ni vinculante para la administración, sino que apenas constituye un criterio para que ésta proceda a determinar si dicha evaluación amerita confiabilidad y sí, en consecuencia, puede servir de sustento para la expedición de la licencia ambiental.”*

Desde la normatividad definida desde la Ley 99 de 1993, el fundamento de las licencias ambientales tiene como principal marco de actuación la prevención de daños al medio ambiente, con el fin de reducir el impacto significativo frente a los efectos ambientales que pueden acarrear una obra o proyecto. Según la corte constitucional en la sentencia C-746/2012 dice que, las licencias ambientales tiene como propósito: *“prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades”*.

FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES EN COLOMBIA

Todo el esquema de protección del medio ambiente comienza con el código de recursos naturales, Decreto-Ley 2811/74 en el cual no reglamenta lo concerniente a las licencias ambientales, pero codifica lo relacionado con los recursos naturales. El cual es *“una respuesta a la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente*

DIANA 16/11/15 12:11

Comentario [9]: Existen demasiadas citas, lo que implica que la voz del investigador se pierde por momentos, de manera que la producción intelectual se reduce a su más mínima expresión ya que lo que prima son las intervenciones de los autores a los cuales se acude.

Humano, realizada dos años antes, la cual marcó formalmente el inicio de la gestión ambiental de Estado en Colombia (...)", como lo indica (BECERRA, 2009, p. 20).

Desde algunos años las licencias ambientales han atravesado por diferentes cambios normativos con el fin de acondicionarse con las necesidades ambientales, sociales y especialmente económicas de la actualidad, lo que ha conllevado a que el sistema de licenciamiento ambiental sea cada vez mas flexible en cuanto los plazos, procesos y concesiones de las licencias.

Por un lado, (CASTELBLANCO, 2011) dice que: "Para mejorar las condiciones de la actividad petrolera, las organizaciones tienen un criterio que les permite actuar bajo incentivos gubernamentales. Incentivos que el gobierno crea para flexibilizar las leyes, para incrementar la inversión extranjera que permita una mayor utilización de capital humano y físico para la exploración y explotación de yacimientos de petróleo existentes en el país" (p.10) y por el otro, (RINCÓN, 2013), establece que: "Es notorio que el Ministro de Minas del actual Gobierno lo mismo que representantes de las empresas petroleras que tienen contratos vigentes en nuestro país, estén planteando la necesidad de la flexibilización de la legislación ambiental y la introducción de lo que se ha dado en llamar licencias ambientales "expres" (...)" (p. 49).

Estos cambios se han dado a través diferentes leyes y decretos, por ello en este artículo estudiaremos las normas más trascendentales en cuanto al cambio de la estructura del licenciamiento ambiental.

Ilustración 1. Evolución jurídica de la licencia ambiental



fuentes: la autora

DIANA 16/11/15 12:15

Comentario [10]: Es muy buena la idea. Esgrime buenos argumentos.

Como lo advierten (AGUALIMPIA DUALIBY & CASTRO MÉNDEZ, 2006) hace: “ (...) parte de los compromisos adquiridos en la cumbre de Río, en Colombia nace la Ley 99 de 1993 con la que se crea el Ministerio del Medio Ambiente (...), Esta ley es importante, porque allí se crean organismos controladores de proyectos, el sistema nacional ambiental y la inclusión de medidas mitigadoras en proyectos de desarrollo para que causen menores efectos ambientales nocivos”. (p. 4)

Dentro de la regulación de la Ley 99 de 1993, otorga facultades a las autoridades ambientales para el otorgamiento de las licencias⁶.

Sin embargo, ésta norma deja un vacío reglamentario y de seguridad jurídica, respecto a las facultades de las Corporaciones Autónomas Regionales, toda vez que establece que compete al gobierno la reglamentación de sus disposiciones.

En este sentido, se expide el decreto 1753 de 1994, el cual establece el tipo de actividades que deben contar con licencias ambientales. De igual forma, clasifica los tres tipos o modalidades de la licencia ambiental, las cuales se denominan: ordinaria, única y global. La primera según (ROZO, 2009, p. 48) indica que “no incluye los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales requeridos para el proyecto, los cuales deben ser gestionados y obtenidos ante las autoridades ambientales del área de jurisdicción”, la segunda como lo establece (LEÓN PELÁEZ & LOPERA ARANGO, 2009, p. 3) “es aquella que a solicitud del peticionario incluye los permisos, autorizaciones o concesiones necesarios para el desarrollo del proyecto, obra o actividad (...)”; y por último, la tercera, “es aquella que a solicitud del peticionario incluye los permisos, autorizaciones o concesiones necesarios para el desarrollo del proyecto, obra o actividad (...)” como lo indica (ROZO CORREA & MENESES ROMERO, 2005, p. 34)

Como lo indica (DÍAZ, 2013) “Al comparar el Decreto 1753 con el 1728 es posible percibir que este tiene matices de flexibilidad respecto al impacto ambiental que tienen los proyectos que se licencian o a las precauciones que se pueden tomar a través de estas”. (p. 50)

⁶ ley 99 de 1993, artículos: 5, 14, 31, 64, 65, 66, 67

Luego de la expedición de este decreto, se edificaron diferentes normas que buscaban aligerar el nivel de exigencia de las licencias. El primero de ellos, el decreto 2150 de 1995, fijó como objetivo la supresión de trámite, reduciéndolo a que con una sola presentación de un plan de manejo ambiental⁷ se podía iniciar actividades de la obra o proyecto determinada. De esta manera la ley permite que se puedan comenzar actividades ambientales sin necesidad que la autoridad ambiental se haya pronunciado sobre su factibilidad, convirtiendo así las licencias ambientales en un simple trámite administrativo y no como una herramienta de planificación ambiental estatal.

DIANA 16/11/15 12:43

Comentario [11]: Exploración y extracción

DIANA 16/11/15 12:44

Comentario [12]: Buenos argumentos que justifican la crítica

Además el decreto 2150 de 1995 como lo indica (RODRIGUEZ, 2011) "*Modifica las licencias ambientales en cuanto a trámites y clases suprimiendo la ordinaria y única*" (p, 61).

En segundo lugar, el decreto 883 de 1997, suprimió la evaluación ambiental que se debía realizar para obtener la licencia ambiental, de tal manera que sólo se solicitaba que se entregara un documento denominado: DEMA, (Documento de Evaluación y Manejo Ambiental)⁸. No obstante, debido a la imprecisión del DEMA, el Consejo de Estado declaró su nulidad⁹, por contrariar las disposiciones legales y constitucionales¹⁰.

En tercer lugar, el Decreto 1728 de 2002 impone nuevos conceptos como impacto ambiental y vulnerabilidad ambiental.

⁷ indican (ACONCHA ABRIL, GARZÓN, & ARÉVALO ARIAS, 2014) que "*Los programas de manejo ambiental están orientados hacia las acciones tendientes a minimizar, controlar, prevenir, mitigar y corregir los impactos que se pueden causar por la ejecución de una actividad*".

⁸ Artículo 4 Decreto 883/1997 el DEMA es una (...) evaluación de los factores de deterioro ambiental que se puedan presentar y un plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos adversos en los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

⁹ sentencia de 26 de febrero de 1998, Consejero Ponente, Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz, Exp. núm. 4500

¹⁰ Al respecto, la Contraloría General de la República (2006, p. 163- 171) explica: "*es evidente y preciso indicar que, durante la vigencia de los decretos mencionados, una importante cantidad de proyectos y actividades obtuvieron la licencia ambiental, con solo el registro de los planes de manejo ante las autoridades ambientales competentes y sin que tuvieran un proceso objetivo riguroso de evaluación y licenciamiento*".

Según el autor(GONZÁLEZ, 2008)por impacto ambiental se entiende: “(...) *el cambio que se ocasiona sobre una condición o característica del ambiente por efecto de un proyecto, obra o actividad y que este cambio puede ser benéfico o perjudicial ya sea que la mejore o la deteriore, puede producirse en cualquier etapa del ciclo de vida de los proyectos y tener diferentes niveles de significancia (importancia)*” (p. 2). Mientras que la vulnerabilidad ambiental es definida por (SÁNCHEZ GONZÁLEZ & EGEA JIMÉNEZ, 2011)como:“*un concepto asociado a la comprensión de la susceptibilidad o predisposición intrínseca de una determinada región geográfica a sufrir un daño (desastres), cuya capacidad de amortiguamiento está en función del conjunto de recursos y servicios ambientales (bosques, cuencas hidrológicas, etc.)*” (p, 154).

De igual forma, como lo preceptúan (PÉREZ GARCÉS, ZÁRATE YEPEZ, & TURBAY CEBALLOS, 2011)el Decreto 1728 de 2002,“ (...) *sustituyó el Decreto 1753 de 1994 y otras disposiciones y comienza el proceso de flexibilización de las licencias ambientales cuando quedaron por fuera varias actividades que ya no requerían de su autorización*” (p. 62)

Eliminó la licencia ambiental ordinaria, estableciendo la licencia ambiental única y la licencia global,la cual se establece para obras y actividades relacionadas con proyectos de exploración minera y de hidrocarburos y no como anteriormente se tenía, que era solamente para campos petroleros y de gas.

En cuarto lugar, el Decreto 1180 de 2003, establece que para la licencia ambiental global, es suficiente el plan de manejo ambiental y a su vez, aminorando las actividades que requerían licencia ambiental.

En quinto lugar, el decreto 1220 de 2005, igual que las anteriores normas eliminó el requerimiento de licenciamiento ambiental a algunas actividades, pero en este caso se realizó sobre actividades de gran impacto ambiental como por ejemplo el transporte de residuos peligrosos, la industria manufacturera de explosivos, pólvoras y productos pirotécnicos. En cuanto al tipo de licencias, se sigue manteniendo de igual manera la licencia global y única, sin ningún tipo de modificación.

En Sexto Lugar, el Decreto 2820 de 2010, trajo nuevas reglamentaciones respecto al licenciamiento ambiental, estableciendo que la licencia podía ser modificada para integrarse con otras licencias ambientales, siempre y cuando el objeto de los proyectos sea el mismo, las áreas lindenes y que se adelantaran mediante un mismo trámite.¹¹

Otro ítem importante en esta ley es lo concerniente a la exploración sísmica, ya que esta norma indica que no se requiere licencia ambiental para adelantar dicha exploración salvo algunas actividades¹², dicha exclusión se realiza porque según el estado dicho tipo de exploración no genera mayor impacto ambiental, aunque algunos alegan sus efectos negativos sobre el ambiente.

En séptimo lugar, la ley 1450 de 2011, redujo los tiempos para el otorgamiento de las licencias ambientales en casi un 30%, entre el proceso de evaluación ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental, la disminución de este tiempo compromete el rigor con que se valoran las licencias ambientales.

En octavo lugar, el Decreto 2041 de 2015, si bien mantiene el plazo de 90 días para el otorgamiento de la Licencia, establece cambios que versan sobre el tema de la oralidad, cuya finalidad busca apresurar y acortar los tiempos para la obtención de las licencias ambientales.

El trámite del proyecto de ley por medio del cual se expide el plan de desarrollo 2010-2014, despertó varios cuestionamientos de inconstitucionalidad, entre los cuales encontramos según el autor (GRUPO DE TRABAJO SOBRE MINERÍA Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA, 2013), los siguientes: "(...) 1) *Los cambios sustanciales al procedimiento de las licencias ambientales, como el recorte*

11 Artículo 34. Integración de licencias ambientales. La licencia ambiental de un proyecto, obra o actividad podrá ser modificada para integrarla con otras licencias ambientales, siempre y cuando el objeto de los proyectos a integrar sea el mismo, sus áreas sean lindantes y se hubieren podido adelantar en un mismo trámite. En el caso de proyectos mineros se deberá observar lo dispuesto en el Código de Minas.

12 Artículo 8. (...) a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros; (...)

del tiempo tanto para la elaboración de términos de referencia de los estudios de impacto ambiental como para el otorgamiento de la licencia y 2) la restricción a la autonomía, independencia e imparcialidad de la autoridad ambiental, que debilitaría significativamente el proceso de las licencias ambientales, lo cual afecta gravemente la naturaleza de esta figura (...). (p. 59)

DIANA 16/11/15 12:57

Comentario [13]: ojo

Con el plan nacional de desarrollo 2014-2018, se sigue estableciendo el estudio de impacto ambiental, indica además que las visitas al lugar donde se desarrollará el proyecto se realizarán únicamente si se consideran necesarias, lo cual conlleva al establecimiento de una precaria intervención del estado en la política ambiental, pues no se pueden establecer medidas para la protección si no se estudia de manera detallada y prudente lo plasmado en el papel presentado por los solicitantes y lo que realmente ocurre en dicho terreno (condiciones, características, especificaciones. etc).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES:

“Figuras jurídicas como la licencia ambiental, son en síntesis, la manifestación del equilibrio que busca el Estado colombiano entre el deber de promover el desarrollo económico de la sociedad y la protección del medio ambiente, fines estos dos impuestos por la Constitución Política de Colombia.”(Arce, 2010, p. 156)

Pero la ciudadanía en general no tiene el mismo concepto sobre la licencia ambiental ya que *“Se debate si los impactos en el medio ambiente son realmente mitigables. Y cuando no lo son del todo, si las compensaciones son las adecuadas”* (ORTIZ, 2014 p. 16), pero nunca nos detenemos a reflexionar sobre la responsabilidad del estado en la expedición de las licencias ambientales y su control, ya que *“contar con un régimen de licenciamiento ambiental no siempre garantiza que se establezcan los límites necesarios sobre las prácticas económicas que permitan la protección de los derechos ambientales”* (DÍAZ , 2013, p. 16)

Por ende es necesario comenzar por establecer el concepto de responsabilidad, que según el autor (ENCINAR, 2000), está definida como: “(...) un reproche jurídico contra el agente en cuestión (...)”, además añade que: “(...) surge ante un acto antijurídico que causa un daño que ha de ser reparado. (...)” (p. 30)

Por consiguiente, es indispensable saber que la responsabilidad en el derecho, de manera general se divide en dos: la contractual¹³ y la extracontractual¹⁴, - campo en la cual se encuentra la responsabilidad del estado - en esta última se distinguen diferentes tipos como, la legislativa¹⁵, judicial¹⁶ y administrativa¹⁷, siendo esta última la que nos interesa en el caso en estudio.

La “responsabilidad ambiental ciñe su ámbito de aplicación a los daños, o la amenaza de producción de tales daños, ocasionados por determinado tipo de actividades a cierto tipo de recursos naturales”. ORTEU & CASTROVIEJO, 2005, p. 8), y se fundamenta en: “la obligación constitucional del Estado de preservar el medio ambiente que a su vez, constituye un principio rector de aquel y que tiene su contrapartida en un derecho colectivo de los ciudadanos” (BUSTOS ZALAMEA & MOSQUERA MOLIDA, 2003, p. 8).

¹³ “hay responsabilidad contractual si se cumple un doble requisito: que entre las partes exista un contrato o una relación contractual y que los daños sean debidos a incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo que es estrictamente materia del contrato” (HERNÁNDEZ, 2013)

¹⁴ Según (BUSTAMANTE, 1999), “toda actividad que desarrolle el Estado puede ser fuente de responsabilidad extracontractual, por lo menos desde el punto de vista teórico, pues en cada una de sus gestiones es posible causar perjuicios a los asociados (...)”

¹⁵ “(...) esta responsabilidad debe reunir dos elementos básicos: a) Un daño antijurídico causado por la acción u omisión de la autoridad legislativa y b) un nexo causal o de imputación fáctica y jurídica al Estado.” (BAUTISTA GONZÁLES & DÍAZ CUJIA, 2006)

¹⁶ “En la responsabilidad del Estado por actividad judicial es importante destacar que el problema implícito es que el Estado, en uso de la facultad esencial de investigación y sanción de los delitos, puede llegar a cometer un error como consecuencia de vicios, defectos, imperfecciones del mecanismo procesal, no susceptibles de ser atribuidos a alguna persona o funcionario en especial; de la conducta negligente o culpable de algún o algunos funcionarios judiciales, que se traduce en la injusta condena de un inocente”. (RODRÍGUEZ, 2011)

¹⁷ “La responsabilidad administrativa, llamada también disciplinaria, alcanza a funcionarios y agentes sólo en sus funciones, no en su patrimonio ni persona. Se produce cuando se incurre en una falta de servicio cometida por el agente transgrediendo las reglas de la función pública”. (CALDERON, 2010)

DIANA 16/11/15 13:03

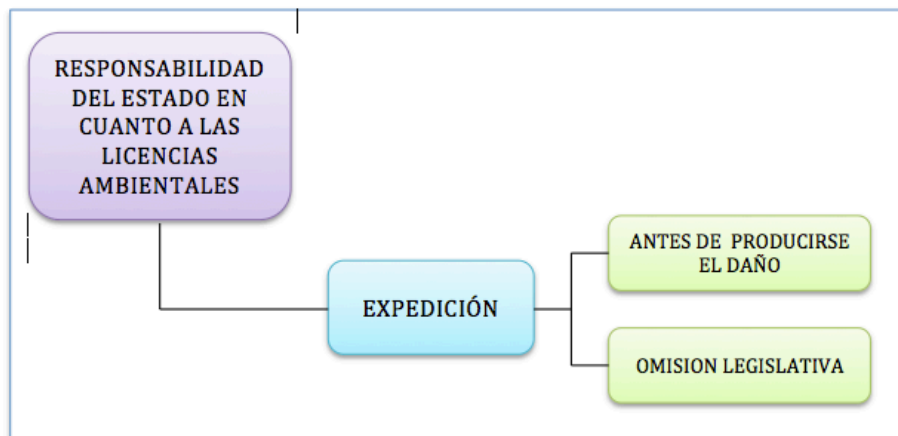
Comentario [14]: Observar con más detenimiento la ortografía

Se debe tomar en consideración, según lo sostiene (AGUIRRE, 2012): “(...)La responsabilidad ambiental, en cuanto al sujeto pasivo, no solo puede imputarse a personas de derecho privado, sino también al Estado como persona jurídica de derecho público responsable por el daño ambiental causado” (p. 217).

En material ambiental, específicamente cuanto a licencias ambientales se refiere, la responsabilidad del estado se enmarca dentro de la responsabilidad extracontractual, tal y como lo establece (OREJUELA, 2010) el cual aduce que: “puede invocarse la responsabilidad civil extracontractual del Estado cuando se causa daño antijurídico a un particular por acción, omisión o irregularidad del Estado en el otorgamiento de una licencia ambiental, en la supervisión de una actividad económica autorizada pero que está causando daño o deterioro consumado sin tomarse las medidas ni hacer uso de las potestades que otorga la legislación ambiental” (p. 135)

En este artículo estableceremos la responsabilidad del estado en el área del licenciamiento ambiental de la siguiente manera:

Ilustración 2. Responsabilidad estatal en la expedición y control de las licencias ambientales



La autora

➤ **Antes de producirse el daño:**

Para estudiar este tipo de “responsabilidad” es necesario entender, que “En el ámbito de protección del medio ambiente es frecuente que la Administración pública

otorgue permisos, licencias y concesiones administrativas, para la utilización, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales” (MEJÍA, 2015, p. 32)

Pero no siempre la administración ha realizado dicha labor de la mejor manera, es decir, propender por la protección del medio ambiente a través de las licencias ambientales tal y como lo establece el autor (BECERRA, 1994): *“no hay que olvidar cómo en el pasado reciente y lejano se realizaron en el país obras estatales sin la debida licencia ambiental, muchas veces con graves impactos, que se habrían podido evitar”* (p. 8), es decir, el estado permitió que se llevaran a cabo labores económicas que involucraban recursos naturales sin la debida autorización estatal, representada en la figura de las licencias ambientales, y en los casos en que lleva este trámite, no se hace manera idónea es por ello que debemos entrar a estudiar la responsabilidad del estado en dichos casos.

Como es sabido, es deber del estado hacer un examen minucioso de la licencia ambiental que se pretende expedir, dentro de sus responsabilidades con la ciudadanía y lo establecido en la carta magna, por ello este estudio debe ser adecuado y que incluya varios factores como lo explica (SALAMANCA, 2013): *“La evaluación de una solicitud de licencia ambiental debe partir del análisis por parte de la autoridad ambiental competente del estado en que se encuentran los recursos naturales (línea base) en un área determinada (componentes bióticos y abióticos en el área de influencia directa e indirecta), y las comunidades locales, del impacto que pueden generar los proyectos sobre ese entorno (agua, aire, biodiversidad, suelo, paisaje, áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, etc) y sobre los habitantes del territorio, de las actividades sociales y económicas que allí se desarrollan, con una evaluación integral del cambio de uso del suelo bajo una perspectiva de corto, mediano y largo plazo, que permitan la adopción de una decisión razonada, fundamentada y coherente, basada en la prevalencia del interés general sobre el particular y que no comprometa de manera irreversible el patrimonio natural y social del área a intervenir”* (p.36).

En virtud de lo establecido por el anterior autor, donde queda la responsabilidad del estado ante el licenciamiento ambiental durante su expedición y posterior aplicación cuando el proceso es realizado como un simple tramite desatendiendo las medidas

de precaución que se deben tomar dependiendo del caso? ¿es posible alegar en el ordenamiento jurídico Colombiano una responsabilidad del estado en estos casos de omisión, sin que medie un daño ambiental? ¿queda en juego los derechos como a un ambiente sano que establece la constitución?.

Para despejar las dudas anteriores, se debe tener claro de antemano que en la legislación colombiana no hay un factor de imputación establecido en el caso de que el estado no cumpla sus funciones respectivas en cuanto a la expedición de las licencias ambientales -sin que medie un daño-, así lo hace conocer el autor (LLERAS, 2003), el cual establece que: *“se impone la necesaria existencia de un titulo de imputación que permita responsabilizar del Estado por un eventual perjuicio de magnitudes subestimadas, actualmente podríamos decir que bajo el esquema que se viene manejando, el Estado se convierte en responsable, para el caso de la planeación, por la generación de un riesgo excepcional o un daño especial¹⁸ (...)”*(p.44) pero en este caso, dichas figuras jurídicas no aplican como quisiéramos, ya que de todas maneras se requiere de la generación de un daño.

El factor de imputación para el Estado en este caso debería provenir específicamente del deber constitucional¹⁹, en el que se indica que: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Pero lastimosamente como es sabido, en el campo de responsabilidad se exige: *“(...) que se presenten tres elementos, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño”*. (BOADA, 2000, p. 23)

¹⁸(Mora, 2012) indica: *“Para que se configure la responsabilidad por riesgo excepcional, es necesario que el daño se cause en desarrollo de una actividad que genera un riesgo para la sociedad, es decir que en sí misma es peligrosa, por ello al desarrollarla el Estado a sabiendas de su peligrosidad se ve obligado a reparar dichos daños, mientras que en el caso del daño especial se quebranta el llamado principio de la igualdad ante las cargas públicas, es decir que el Estado en desarrollo de una actividad que beneficia a toda la sociedad causa perjuicios a otros ciudadanos que no están en la obligación de soportar dicho daño, así la actuación sea legítima, por ello el Estado debe indemnizarlos”*.

¹⁹ Constitución Política de Colombia, artículo 80.

Pero lo anterior no debe ser óbice para que el estado no asuma sus funciones y responsabilidades de manera adecuada, porque simplemente no han causado un daño, ya que están permitiendo que se puedan causar sin que el estado tome un papel de previsión y prevención, tal y como lo indica los autores (JIMÉNEZ LARRARTE, JIMÉNEZ GALINDO, & PUENTES RIAÑO, 2012), *“si las autoridades no ejercen sus funciones de protección de las áreas de especial importancia ecológica y específicamente, no revocan o niegan las licencias o autorizaciones mineras concedidas en estas áreas, estarían poniendo a la comunidad en una situación de indefensión frente a las empresas mineras, lo cual tiene repercusiones no sólo desde la perspectiva del incumplimiento de deberes, funciones y competencias y por ende, de la responsabilidad personal disciplinaria, sino también desde la perspectiva más amplia de la responsabilidad del Estado por daños al ambiente y a las personas”* (p. 11), de lo establecido se concluye que la **responsabilidad del estado no debería provenir necesariamente del daño causando, sino de la situación de indefensión a la que se expone a los ciudadanos y de un posible daño que pueda sobrevenir.**

Es de resaltar, que a pesar de que actualmente el estado solo es responsable cuando se ha ocasionado un daño, el deber de reparar ha tenido un cambio significativo en el tema ambiental, puesto que: *“tiene su origen en la consecuencia de la acción administrativa y no en la actuación del agente Estatal causante del daño (...)”*. (CASTAÑO, 2014, p. 35)

➤ **Luego de producido el daño:**

En este sentido, podemos ver la afectación al medio ambiente desde dos perspectivas, cuando este se ha producido por negligencia del estado, ya sea por una expedición inadecuada de la licencia ambiental (sin los lineamientos indicados en la legislación colombiana) o cuando una actividad económica realiza operaciones que requieren de licencia ambiental sin tenerla, el estado lo conoce, no hace nada al respecto y de esta manera se produce un daño.

En las anteriores hipótesis, ¿cuál es la responsabilidad del estado?, teniendo en cuenta que la Constitución Política, según lo expresado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-431/00, se impone al estado una serie de

DIANA 16/11/15 14:55

Comentario [16]: Desarrolla una buena argumentación

obligaciones en la protección del medio ambiente, entre las cuales encontramos: “(...)conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente (...)”²⁰. (subrayado fuera del texto).

Vemos como a pesar de existir un mandamiento de carácter constitucional y un medio jurídico idóneo como lo es la licencia ambiental, el estado no se compromete con lo establecido en la Constitución Política, ya que toda la responsabilidad ambiental se basa en el daño producido, sin que se tomen las medidas necesarias que el estado debe establecer y para lo cual sirven las fases de la licencia ambiental, según lo indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-703/10 “Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente” Luego de producido el daño se debe establecer si el estado es responsable a través del estudio de los postulados de la teoría la responsabilidad²¹, es decir, indicar si es la acción u omisión del estado la que desencadeno el daño

CONCLUSIONES

²⁰ Dentro de estas obligaciones encontramos el artículo 80 de la Constitución Política que tiene gran transcendencia en cuanto al proceso de licenciamiento ambiental.

²¹Para saber mas sobre la estructura de la responsabilidad estatal, mirar en: Margaux Guerra, Y., & Castro Ardilla, J. (2007). *Diversas formas de la responsabilidad del estado por la actividad administrativa*. Diálogos de Saberes , 17.

Las licencias ambientales se erigen como una figura jurídica que permite la preservación y cuidado del medio ambiente, mediante la imposición de reglas y condicionamientos cuando se pretende utilizar recursos naturales en actividades económicas.

Durante el estudio de la concepción de las licencias ambientales en Colombia, vemos como estas se erigen como uno de los medios jurídicos más eficientes para la protección ambiental, ya que permite que en actividades económicas de alto impacto medio ambiental, se estudien las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se llevara a cabo el proceso económico, con el fin de prever las posibles implicaciones ambientales de esta, procurar por su mitigación además de buscar el uso razonable y adecuado de los recursos naturales.

A pesar de la importancia que reviste esta figura dentro de la protección medioambiental, las diferentes normatividades dentro del sistema jurídico Colombiano, han conllevado a la flexibilización de la misma tal y como lo han planteado diferentes autores, lo que conlleva inexorablemente a una desaparición plautina de la misma en algunas áreas económicas y la disminución del tiempo necesario para su trámite en otras.

Otra de las triste realidades en cuanto al licenciamiento ambiental es la poca seguridad jurídica que presenta la normatividad que la regula, pues como lo pudimos ver durante la evolución normativa de la misma, esta se encuentra en su mayoría compuesta por decretos, que son estipulados por los gobiernos de turno, según los intereses políticos y económicos del momento.

Vemos a través de la historia de la reglamentación de la licencia ambiental, que los fines del estado van más encaminados a un crecimiento económico desbordado, dejando de lado la protección ambiental, ya que a pesar de existir en el papel mecanismos para la protección del ambiente, estos cada vez se vuelven más flexibles, tendiendo a desaparecer o en su defecto estos no son aplicados en la práctica.

Igualmente, al estudiar la responsabilidad del estado en la expedición de las licencias ambientales, encontramos que la única forma de que exista una

responsabilidad estatal es cuando se produce el daño ambiental ya sea por acción u omisión del estado o sus agentes, pero sin que encontremos un medio jurídico que nos permita alegar dicha responsabilidad, de manera previa cuando se presentan fallas dentro del proceso de licenciamiento ambiental para evitar el daño, que en algunos casos es irremediable.

Es triste ver como la licencia ambiental se ha convertido en un simple trámite, que cada día tiene mas vacíos legales en su reglamentación, una estructura jurídica que deja mucho que desear y una inexistencia de mecanismos legales que permitan que esta opere en debida forma.

La carencia del daño dentro de los parámetros de la responsabilidad, hace que el sistema jurídico no pueda operar aún cuando se tenga conocimiento científico comprobable de los daños que puedan acarrear cierta actividad económica y peor aún se otorgan licencias sin los estudios mínimos que permitan conocer los verdaderos impactos de la explotación del hombre, por ello la obligatoriedad del daño en la responsabilidad hace que no se cumpla lo estipulado en la carta magna en cuanto a la protección del medio ambiente, y desmorona de esta manera todo el sistema jurídico de protección medio ambiental.

Se debe tener en cuenta que se están tratando con recursos naturales no renovables, los cuales a pesar de que se quiera compensar el daño, no se podrá realizar de manera directa, pues las leyes de la misma naturaleza no lo permiten, o como espera el ser humano en su afán egoísta de crecimiento económico tener con un dinero –regalías- traducido en infraestructura los beneficios que le brinda un río?, estamos tratando los medios de subsistencia que el hombre tiene en su entorno y no de cómo este puede mejorar su estilo de vida.

Por ende es menester que en el ámbito legal Colombiano se cuente con medios jurídicos idóneos y efectivos que nos permitan garantizar la debida expedición y aplicación de las licencias ambientales, que obliguen al estado a responder por sus acciones u omisiones ante dichos procesos de licenciamiento cuando no se hacen de manera adecuada o tienen defectos que puedan conllevar a una desprotección

ambiental y por ende a un daño y afectación de los derechos ambientales de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

Garzón D, M. O. (01 de enero de 2006). Las licencias ambientales y sus efectos en el ambiente, Medellín, 2004-2005. Facultad nacional de salud pública .

García, M. P. (15 de diciembre de 2014). Verdades y mentiras del nuevo decreto de licencias ambientales. Recuperado el 25 de mayo de 2015, de ámbito jurídico: <http://www.ambitojuridico.com/documento/categor%3%adas-ipad/opini%3%b3n-online/noti-140512-01verdades-y-mentiras-del-nuevo-decreto-de-licencias-ambientales.asp?idobjetose=21269>

Mateo, R. M. (1993). Las necesidades de desarrollo ambiental de las generaciones presentes y futuras. Madrid: s.l. campomanes libros.

Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. (s.f.). El esquema de licenciamiento ambiental en Colombia génesis y perspectivas. Obtenido de autoridad nacional de licencias ambientales: http://www.anla.gov.co/documentos/esquema_licenciamiento_0510.pdf

Ramírez, O. (13 de noviembre de 2014). Comentarios del nuevo decreto de licencias ambientales . Recuperado el 25 de mayo de 2015, de palabras al margen: <http://palabrasalmargen.com/index.php/articulos/nacional/item/comentarios-del-nuevo-decreto-de-licencias-ambientales>

Rodríguez, G. A., Gómez Rey, A., & Monroy, J. C. (2012). En las licencias ambientales en Colombia (pág. 287). Bogotá D.C: grupo editorial Ibáñez.

Martín M. R., el hombre, una especie en peligro. Campomanes libros, 1993. P. 98.

Londoño Toro, B., Rodríguez, G. A., & Herrera Carrascal, g. (2006). En perspectivas del derecho ambiental en Colombia. Bogotá D.C: centro editorial universidad del rosario.

Contraloría general de la república. Estado de los recursos naturales y del ambiente. 2005-2006. Contraloría general de la república, 2006, p. 163- 171.

Macías Gómez, Luis Fernando. Artículo "licencias y permisos ambientales". En perspectivas del derecho ambiental en Colombia. Universidad del rosario. Bogotá, Colombia. 2006. P.

Garcés Rodríguez , I. E., & Patiño Erazo, C. E. (2012). Implementación de un sistema de tratamiento de agua residual para la obtención de la licencia ambiental en la compañía "empacrecis.a" en el cantón Durán provincia del guayas, durante el año 2012. Universidad estatal de milagro, ingeniería en contaduría pública y auditoría, Guayaquil.

Silva, I. A. (2012). Seguimiento y evaluación a las licencias ambientales mineras auríferas en la zona soto norte. Universidad pontificia bolivariana, facultad de ingeniería ambiental, Floridablanca.

- Arce, H. A. (2010). Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo. Colegio mayor nuestra señora del rosario, facultad de jurisprudencia, Bogotá D.C.
- Sánchez, I. E. (2011). Evaluación de impacto ambiental. Escuela politécnica superior, departamento de ingeniería de minas.
- Iribarren, F. (1997). Evaluación de impacto ambiental. Universidad de la Patagonia, buenos aires.
- Becerra, M. R. (2009). ¿hacer más verde al estado colombiano? Revista de estudios sociales , 15.
- Díaz, D. A. (2013). Licencias ambientales en Colombia: límites o autorizaciones para el uso de los recursos naturales. Universidad nacional de Colombia, facultad de derecho, ciencias políticas y sociales, Bogotá D.C.
- Pérez Garcés, H., Zárate Yepes, C. A., & Turbay Ceballos, S. M. (2011). Conflictos ambientales: la biodiversidad como estrategia ordenadora del territorio. Opinión jurídica , 16.
- Castelblanco, C. H. (2011). Prospección de los ingresos tributarios originados en el subsector petrolero en el periodo 2010 - 2020. Universidad de la Salle, facultad de ciencias económicas y sociales, Bogotá D.C.
- Rincón, M. A. (2013). Amazonia colombiana: ¿conservación o desarrollo? Consideraciones socio-jurídicas. Nuevos paradigmas de las ciencias sociales latinoamericanas , 35.
- AgualimpiaDualiby , y. D., & Castro Méndez, c. E. (2006). Metodologías para la determinación de los caudales ecológicos en el manejo de los recursos hídricos. Tecnogestión una mirada al ambiente , 11.
- Rodríguez, G. A. (2011). Proyectos y conflictos en relación con la consulta previa. Opinión jurídica , 16.
- Rozo, E. M. (2009). Manual de manejo ambiental para la fase de construcción del proyecto "cruce de la cordillera central: túnel de la línea II centenario". Universidad de la Salle, facultad de ingeniería ambiental y sanitaria, Bogotá D.C
- León Peláez, J. D., & Lopera Arango, G. J. (2009). Propuesta metodológica para la evaluación de impacto ambiental a partir de diferentes métodos específicos. Universidad nacional de Colombia, facultad de ciencias agropecuarias, Medellín.
- Rozo correa, J. E., & Meneses romero, J. J. (2005). Manejo ambiental para campos petroleros en los procesos de exploración, perforación y producción de hidrocarburos. Universidad industrial de Santander, facultad de ingeniería de petróleos, Bucaramanga.
- Aconcha Abril, I., Garzón, H. M., & Arévalo arias, j. M. (2014). Formulación del estudio de impacto ambiental para el área de perforación exploratoria yaraguapo municipio de trinidad, departamento del Casanare. Universidad militar nueva granada, Bogotá D.C.

Sánchez González, D., & Egea Jiménez, c. (2011). Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socio ambientales. Su aplicación en el estudio de adultos mayores. Papeles de población , 37.

González, J. A. (2008). Manual para la evaluación de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades. Medellín.

Bustos Zalamea, M. A., & Mosquera molida, J. V. (2003). Responsabilidad del estado por derrames en la actividad petrolera. Pontificia universidad javeriana, facultad de ciencias jurídicas.

Orejuela, W. R. (2010). Responsabilidad del estado y sus regímenes. Bogotá: ecoe.

Bustamante, A. L. (1999). La responsabilidad extracontractual del estado. Bogotá: leyer.

Encinar, A. S. (2000). El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho. Universidad autónoma de Madrid, Madrid.

Hernández, R. G. (2013). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. Anuario jurídico económico escurialense , 12.

Bautista González, C. F., & DíazCujia, j. (2006). Responsabilidad estatal derivada de la función legislativa en Colombia. Universidad industrial de Santander, facultad de ciencias humanas, Bucaramanga.

Rodríguez, M. A. (2011). La responsabilidad del estado en la función judicial . Ciencia jurídica , 17.

Calderón, G. E. (2010). Responsabilidad de los funcionarios públicos. Auditoría pública, 19.

Orteu, E., & Castroviejo, m. (2005). La nueva directiva sobre responsabilidad por daños al medio ambiente. Ambianta: la revista del medio ambiente , 7.

Aguirre, S. R. (2012). La relación entre los riesgos, la precaución y la responsabilidad en los daños al medio ambiente por la liberación de organismos genéticamente modificados. Revistas de derecho ambiental de la universidad de Palermo , 44.

Mejía, H. A. (2015). Responsabilidad ambiental administrativa: un análisis de la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador. Revista de derechoeconómico e socioambiental , 33.

Ortiz, A. M. (2014). Minería y medio ambiente en Colombia. Bogotá.

Díaz, D. A. (2013). Licencias ambientales en Colombia: límites o autorizaciones para el uso de los recursos naturales. Universidad nacional de Colombia, facultad de derecho, Bogotá.

Becerra, M. R. (1994). El ministerio del ambiente: génesis, estructura y proyecciones. La política ambiental del fin de siglo: una agenda para Colombia, (pág. 48). Bogotá.

Salamanca, I. J. (2013). Minería en Colombia: fundamentos para superar el modelo extractivista. Contraloría general de la república, Bogotá

Lleras, B. J. (2003). Responsabilidad extracontractual del estado por daños ambientales. Pontificia universidad javeriana, facultad de ciencias jurídicas, Bogotá.

Boada, C. I. (2000). El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano. Pontificia universidad javeriana, facultad de ciencias jurídicas, Bogotá.

Jiménez Larrarte, M., Jiménez Galindo, N., & Puentes Riaño, a. (2012). Interés público de minería vs interés público de protección ambiental: un debate constitucional. Asociación interamericana para la defensa del ambiente, Bogotá.

Silva Casallas , A. G., & Gutiérrez Aranzalez, M. D. (2014). Contaminación de fuentes hídricas en la sabana de Bogotá. Universidad militar nueva granada, facultad de derecho, Bogotá.

Llerena, E. R. (2009). Análisis de la regulación ambiental en Colombia. Fundación tecnológica Antonio de Arévalo, Cartagena.

Castaño, D. A. (2014). Responsabilidad extracontractual del estado colombiano por daños causados al medio ambiente. Universidad libre de Colombia, facultad de derecho y ciencias políticas, Bogotá.

González, D. C. (2006). Responsabilidad civil y licencia ambiental. Instrumentos al servicio del desarrollo sostenible. Cub@: medio ambiente y desarrollo , 11.

Grupo de trabajo sobre minería y derechos humanos en américa latina. (2013). El impacto de la minería canadiense en américa latina y la responsabilidad de Canadá.

Mora, S. M. (2012). *la utilidad jurídica del título de imputación riesgo excepcional para el estudio de la responsabilidad extracontractual del estado*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Bogotá D.C.

Colombia, Corte Constitucional (1997, diciembre), "Sentencia C – 649", M. P. Barrera Carbonell, Antonio., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2003, Octubre), "Sentencia C – 894", M. P. Escobar Gil, Rodrigo., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1999, Enero), "Sentencia C – 035", M. P. Barrera Carbonell, Antonio., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2012, septiembre), "Sentencia C – 746", M. P. Guerrero Pérez, L. G., Bogotá.

Sentencia del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera), de 26 de febrero 1998, Consejero ponente: Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz. Expediente núm. 4500)

Ley N° 99. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 22 de Diciembre de 1993

Ley N° 1450. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 15 de Junio de 2011

Decreto N° 1753. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 03 de Agosto de 1994

Decreto N° 1728. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 06 de Agosto de 2002

Decreto N° 1180. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 10 de Mayo de 2003

Decreto N° 1220. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 21 de Abril de 2005

Decreto N° 2820. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 05 de Agosto de 2010

Decreto N° 2041. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 15 de Octubre de 2015